



GORELORETO

**GOBIERNO REGIONAL DE LORETO
CONSEJO REGIONAL**

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N°015-2016-SO-GRL-CRL:12/02/2016

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LORETO, ha aprobado el siguiente Acuerdo Regional:

VISTO.-

En sesión ordinaria los antecedentes elevados al Consejo Regional de Loreto mediante **Oficio N° 1058-2015-GRL-P** de fecha 14 de diciembre del 2015 sobre la **TRANSFERENCIA A TITULO GRATUITO A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE REQUENA DEL PREDIO DENOMINADO SAN MARCOS INSCRITO EN LA PARTIDA REGISTRAL N°04020100 DEL REGISTRO DE PROPIEDAD INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO REGIONAL DE LORETO**, e **INFORME LEGAL N° 324-2015-GRL-ORAJ** de fecha 03 de Julio del 2015; y,

CONSIDERANDO.-

Que, conforme a lo establecido en el artículo 191 de la Constitución Política del Estado y el artículo 2 de la Ley N°27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público interno, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el artículo 39 de la Ley Orgánica ante glosada, precisa que “los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, interés ciudadano o institucional, o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional”;

Que, el literal c) del artículo 9 y el literal j) del artículo 10 de la precitada ley ordinaria, prescriben que es competencia constitucional de los Gobiernos Regionales administrar sus bienes y rentas, así como también de competencia exclusiva el de administrar y adjudicar los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado en su jurisdicción, con excepción de los terrenos de propiedad municipal, concordante con el literal a) del artículo 62 del mismo cuerpo normativo y con el literal j) del artículo 35 de la Ley de Bases de Descentralización;

Que, en cuanto a la administración y adjudicación de terrenos de propiedad del Estado, el literal c) del artículo 4 de la Ley N° 29151 – Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, define el termino *actos de disposición* como aquel acto administrativo a través de los cuales el Estado, representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN; los *gobiernos regionales*, que han asumido las competencias; y las demás entidades públicas aprueban acciones que implican *desplazamiento del dominio de los bienes estatales*. Asimismo, el Segundo párrafo del artículo 9) de la ley antes enunciada, prescribe que los gobiernos regionales, respecto de los bienes de propiedad del Estado bajo su administración, en cumplimiento de las transferencias de competencias, ejecutarán los actos conforme a lo establecido en el artículo 35 literal j) de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, y en el artículo 62 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en la presente Ley y en su reglamento.

Que, el artículo 65 del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N°007-2008-VIVIENDA, dispone que





GORELORETO

**GOBIERNO REGIONAL DE LORETO
CONSEJO REGIONAL**

la *transferencia de predios estatales* es la *traslación de dominio a título gratuito u oneroso de predios del dominio privado estatal*, que se realiza entre las entidades conformantes del Sistema.

Que, estando a lo expuesto líneas arriba, cabe acotar que a fin de no incurrir en trasgresiones al principio de legalidad en cumplimiento del procedimiento establecido en el artículo 65 del decreto supremo antes citado, concordante con el numeral 7.1 del artículo VII de la Directiva N°005-2013-SBN, dispositivo que regula los *procedimientos para la aprobación de la transferencia interestatal de predios del Estado*; y, de conformidad con el numeral 1) del artículo 2 del Reglamento Interno del Consejo Regional aprobado mediante Ordenanza Regional N°031-2008-GRL-CR modificado por Ordenanza Regional N°016-2011-GRL-CR y demás disposiciones legales antes esgrimidas, este Consejo Regional del Gobierno Regional de Loreto, en pleno uso de sus prerrogativas constitucionales y legales, acuerda; **ha Aprobado por UNANIMIDAD el siguiente Acuerdo Regional:**

ARTICULO PRIMERO.- REMITIR A LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES, A TRAVES DEL DESPACHO DE LA CONSEJERIA DELEGADA, EL EXPEDIENTE SOBRE LA TRANSFERENCIA A TITULO GRATUITO A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE REQUENA DEL PREDIO DENOMINADO SAN MARCOS INSCRITO EN LA PARTIDA REGISTRAL N°04020100 DEL REGISTRO DE PROPIEDAD INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO REGIONAL DE LORETO, A FIN DE QUE EMITA SU OPINION TECNICA CONFORME A LO PRESCRITO EN EL ARTICULO 65° DEL DECRETO SUPREMO N° 007-2008-VIVIENDA.

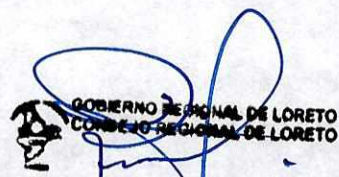
ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR A LA CONSEJERIA DELEGADA DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE ACUERDO.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR A LA SECRETARIA GENERAL DAR A CONOCER A LAS INSTANCIAS PERTINENTES EL PRESENTE ACUERDO EN EL MODO Y FORMA DE LEY.

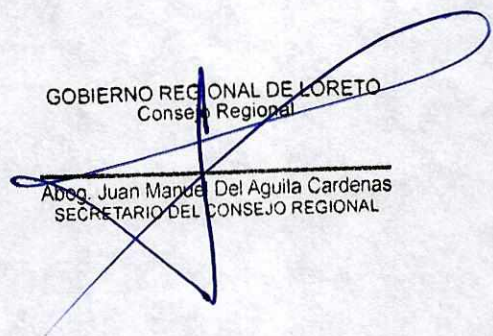
POR TANTO:

REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Dado cuenta a los doce días del mes de Febrero del año dos mil dieciséis, en las instalaciones del Consejo Regional de Loreto.


GOBIERNO REGIONAL DE LORETO
CONSEJO REGIONAL DE LORETO
EDINSON GUERRERO SANCHEZ
CONSEJERO DELEGADO

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO
Consejo Regional


Abog. Juan Manuel Del Aguila Cardenas
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL